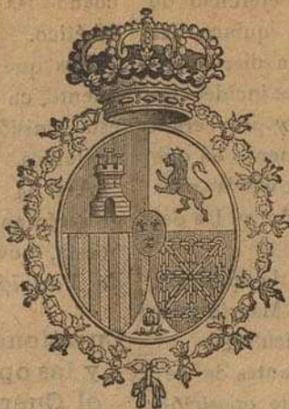


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Junio 1913).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.698

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1914, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo segundo del Reglamento Orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1913.—Alba.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 200 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio, y que se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta el 31 de Diciembre corriente;
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional ni encontrarse procesado por delito;
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;
- 6.º Acreditar buena conducta, y
- 7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección General, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento;
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados;

3.º Certificación de buena conducta, expedidas por el Alcalde de su domicilio, y

4.º Declaración firmada por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiere llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregan mediante recibo en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 14 de Junio próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben á continuación de este anuncio.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 20 de Junio decretará este Centro Directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Minis-

tro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Los opositores aprobados en el examen previo de la convocatoria de 1911, deberán acompañar á sus instancias el oportuno documento que así lo justifique.

El examen previo comenzará el día 14 de Julio, y el primer ejercicio de la oposición el día 31 del mismo mes.

Ocho días antes de empezar los Tribunales expondrán al público relación de los individuos admitidos por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia á los efectos del artículo 32.

Madrid 9 de Mayo de 1913.—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

- Castellano.
- Francés.
- Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Soló podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se haya de comenzar los exámenes se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de

actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Dirección General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examen con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente se someterán, en cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará al expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial designada por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2'50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se efectuará del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés que habrán de traducir y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar relacionadas con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma y en contestar una lección de Aritmética sacada á la suerte entre todas las del programa menos la que servió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevenirá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición en una fecha calculada, de suerte que entre

el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles. Asimismo levantarán diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en la sesión y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los aspirantes antes de verificar el primer ejercicio de oposición deberán satisfacer en concepto de derechos de los Tribunales 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado después de satisfechos los gastos al material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los aspirantes antes los mismo Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía Postal de España y Postal Universal para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

2.º El oral sobre las mismas materias para exponer otra lección de los respectivos programas;

3.º El escrito de legislación que tendrá por objeto desarrollar una lección del programa comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional, Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de 1 á 30, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguna.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos de 1 á 30, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que, alegando justa causa, no se presentaren

cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

EJERCICIO PREVIO

Castellano.

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés.

Lectura, traducción y conversación usual sobre generalidades del servicio de Correos.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Lección 1.ª

Aritmética.—Magnitud.—Cantidad.—Unidad.—Número.—División del número.—Numeración hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.—Serie de razones iguales.—Regla de descuento.

Lección 2.ª

Adición de los números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos.—Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Módulo de un sistema de logaritmos.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Definición de la Teneduría de libros.—Contabilidad por partida doble.—Principios fundamentales.—Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

Lección 3.ª

Sustracción de los números enteros.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.—Complementos aritméticos.—Pruebas de la sustracción.—Sumas y restas alternadas por medio de los complementos.—Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.—Fondos públicos.—Anualidades.

Lección 4.ª

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por la que experimentan sus factores.—Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas de la multiplicación.—Producto de sumas y diferencias indicadas.—Producto de varios factores.—Potencia de los números.—Teneduría de libros.—Adeudar ó cargar.—Abonar ó acreditar.—Débito ó cargo.—Crédito ó data.—Saldo.—Saldar ó balancear.

Lección 5.ª

División de los números enteros en sus diferentes casos.—División exacta é inexacta.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendos y divisor. Divisiones por exceso.—Suma de restos de la división inexacta.—División de sumas y diferencias indicadas por un nú-

mero entero.—Pruebas de la división.—Repartimientos proporcionales.

Lección 6.ª

Divisibilidad.—Teoremas relativos á la misma.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25.—Caso general de la divisibilidad.—Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera.—Teneduría de libros.—Abrir y reabrir una cuenta.—Activo.—Pasivo.—Capital líquido.—Inventarios.—Balance.

Lección 7.ª

Máximo común divisor de dos y de varios números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.—Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor.—Suma y resta de fracciones decimales.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres simples y compuesta.

Lección 8.ª

Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.—Regla conjunta.—Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble.—Su clasificación.—Objeto y estructura.—Prescripciones legales acerca de estos libros.

Lección 9.ª

Mínimo común multiplicado de dos y de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos.—Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos.—Regla de compañía, simple y compuesta.

Lección 10

Fracciones ordinarias.—Cómo se originan.—Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos.—Simplificación de estas fracciones.—Cuadrado.—Formación del cuadrado de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos.—Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos.—Producto de la suma de dos números por su diferencia.—Teneduría de libros.—Libros Diarios, Mayor, de Inventarios y Balances, de Actas y Copiador de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

Lección 11

Reducción de fracciones ordinarias á un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo.—Reducción de una fracción ordinaria á otra especie determinada.—Aplicaciones de este principio.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Multiplicación de fracciones decimales en sus diferentes casos.—Caracteres de exclusión para el cuadrado.—Teneduría de libros.—Libros de Caja, de Almacén, de efectos de giros y de vencimientos.—Objeto de estos libros.

Lección 12

Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Fracciones de fracción.—Producto

de factores enteros y fraccionarios.—Potencias de números fraccionarios y mixtos.—Fracciones decimales.—Cómo se originan.—Su clasificación.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.—Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario, y viceversa.—Contabilidad por partida doble.—Clasificación de las cuentas.—Cuentas de capital, de ganancias y pérdidas, de caja y de efectos.

Lección 13

División de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos.—Cubo.—Formación del cubo de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos.—Diferencia de los cubos de dos números consecutivos.—Caracteres de exclusión para el cubo.—Regla de aligación directa é inversa.

Lección 14

División de fracciones decimales en sus diferentes casos.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Teoremas fundamentales de la misma.—Raíces cuadradas exactas é inconmensurables de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad, y de una unidad fraccionaria dada.—Contabilidad por partida doble.—Cuentas corrientes con interés.—Métodos empleados.—Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

(Continuará.)

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 1.983

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electo. al de este término.

Certifico: que por dicha Junta, en sesión pública celebrada en el día de ayer, han sido designados los Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales en la elección de Diputado á Cortes señalada para el día 22 del actual, en la forma siguiente:

Distrito primero

Sección primera.—Primer Adjunto, Bernabeu Jiménez Francisco; Suplente, Torres Muñoz Jerónimo; segundo Adjunto, Chacón Valdecañas José; Suplente, Valverde Cubero Vicente.

Sección segunda.—Primer Adjunto, Fuentes del Río Víctor; Suplente, Santalla Maireles Juan; segundo Adjunto, Córdoba López Antonio; Suplente, Ruiz de Algar Pino José.

Sección tercera.—Primer Adjunto, Algar Sánchez Juan; Suplente, Ruiz Córdoba Juan Bautista; segundo Adjunto, González Fernández Casimiro; Suplente, Torres Muñoz Vicente A.

Distrito segundo

Sección primera.—Primer Adjunto, Alba Onieva Rafael; Suplente, Parejo Varo Francisco; segundo Adjunto, Aranda Navas Fernando; Suplente, Torres González Antonio.

Sección segunda.—Primer Adjunto, Cuenca Luque Juan; Suplente, Rueda Muñoz Antonio; segundo Adjunto, Blancas Medina Pedro; Suplente, Sanz Medina Juan.

Sección tercera.—Primer Adjunto,

Beato Solís Luis; Suplente, Molero Orellana Rafael; segundo Adjunto, Algar Jiménez Antonio; Suplente, Zamora Morales Manuel.

Sección cuarta.—Primer Adjunto, Aguilar Pino Diego; Suplente, Vázquez López Antonio; segundo Adjunto, García Rueda Antonio; Suplente, Ventura Hurtado Antonio.

Distrito tercero

Sección primera.—Primer Adjunto, Díaz Ortiz Antonio; Suplente, Rodríguez Lara Lucas; segundo Adjunto, Lara Ruiz Francisco; Suplente, Rodríguez Jurado Juan.

Sección segunda.—Primer Adjunto, Aznar León Félix; Suplente, Ruiz Canela Chacón Gabriel; segundo Adjunto, Burgos Fuillerat Antonio F.; Suplente, Ramírez Prieto José.

Sección tercera.—Primer Adjunto, Baena Guijarro Luis; Suplente, Tobal Jiménez Simón; segundo Adjunto, Alba García José; Suplente, Somé Aranda José.

Sección cuarta.—Primer Adjunto, Burgos Carrasco Salvador; Suplente, Ruiz Lara Francisco; segundo Adjunto, Bergillos Vargas Francisco; Suplente, Navas Flores Juan A.

Distrito cuarto

Sección primera.—Primer Adjunto, Alonso Garnica Francisco; Suplente, Verdejo Ruiz Domingo; segundo Adjunto, Cambrero Armero Honorato Vicente; Suplente, Trujillo Luna Manuel.

Sección segunda.—Primer Adjunto, Gómez Córdoba Antonio; Suplente, Muñoz Moreno José; segundo Adjunto, Burgos Díaz Cristóbal; Suplente, Roldán Peñalé Francisco.

Sección tercera.—Primer Adjunto, Alhama Jiménez Pedro; Suplente, Ruiz Onieva Manuel; segundo Adjunto, Alvarez S. Curado Antonio; Suplente, Porro Martínez Luis.

Distrito quinto

Sección primera.—Primer Adjunto, García Cantero Isidro; Suplente, Serena Arroyo Francisco; segundo Adjunto, Flores López Miguel; Suplente, Villa Jiménez Francisco.

Sección segunda.—Primer Adjunto, Algar Luna Bruno; Suplente, Ramírez Muñoz Francisco; segundo Adjunto, García Pedrera Francisco; Suplente, Rodríguez Zurita Miguel.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Lucena á dos de Junio de mil novecientos trece.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º: Chacón.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 1.966

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable á la vigente ley de Reemplazos de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero

por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley anterior de 21 de Agosto de 1896. Y á fin de que puedan utilizar dicho derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1914, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, han de presentar sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á la instrucción del oportuno expediente.

Montalbán 1.º de Junio de 1913.—Francisco Ruz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.—Es copia.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.968

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento, de mozos para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896. Y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1914, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fernán Núñez 1.º de Junio de 1913.—José Fernández.

GUADALCAZAR

Núm. 1.996

Don José López Maqueda, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarado en vigor por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la hoy vigente y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes actual, á solicitar, mediante escrito ó comparecencia, se incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones, advirtiéndoles á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Guadalcazar 7 de Junio de 1913.—José López.—El Secretario, Luis Marín.

TORRECAMPO

Núm. 1.995

Don José Campos Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre

del mismo año, declarada en vigor por los artículos 1.º y 20 de la Instrucción dictada para la aplicación de la hoy vigente, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes actual á solicitar, mediante escrito ó comparecencia, se incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones; advirtiéndoles á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Torrecampo 1.º de Junio de 1913.—José Campos.

PUENTE GENIL

Núm. 1.994

Don Alfonso de Ariza Estrada, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para la validez de las excepciones que aleguen, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse durante el mes actual en estas Casas Consistoriales para incoar el expediente de ausencia respectivo; advirtiéndoles que en caso de no efectuarlo en ese plazo le pararán los perjuicios consiguientes.

Puente Genil 1.º de Junio de 1913.—Alfonso de Ariza.

Núm. 1.975

Hago saber: que formado en borrador el apéndice de la riqueza urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución que regirá durante el año próximo de 1914, así como la relación de las alteraciones de riqueza rústica que han de llevarse al apéndice del Registro fiscal que surtirá efecto en referido año, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal hasta el día 20 del actual, para oír reclamaciones; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Puente Genil 5 de Junio de 1913.—Alfonso de Ariza.

CONQUISTA

Núm. 1.974

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta población, que ha de servir de base al reparto para el próximo año de 1914, así como la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han sufrido alteración en su riqueza, para que surta sus efectos en el Registro fiscal correspondiente, se anuncia al público que mencionados documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el veintidos del corriente mes, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, con arreglo en un todo á las vigentes disposiciones.

Conquista 7 de Junio de 1913.—Diego Fernández Heredia.

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1913.

Núm. 1978

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.155 46	>	>	1.155 46
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	94.025	16.150 32	>	77.874 68
4 Beneficencia.....	1.170 12	>	>	1.170 12
5 Instrucción pública.....	18.000	7.277 27	>	10.722 73
6 Corrección pública.....	350	>	>	350
7 Extraordinarios.....	8.714 50	>	>	8.714 50
8 Ampliación.....	>	>	>	>
9 Resultas.....	1.179.953 20	5.008 30	>	1.174.944 90
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	199.611 51	27.405 21	>	172.206 30
11 Reintegros.....	1.343 49	>	>	1.343 49
TOTAL DE INGRESOS.....	1.504.323 28	55.841 10	>	1.448.482 12
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.394 75	6.768 13	>	22.626 62
2 Policía de seguridad.....	8.768 92	1.892 19	>	6.876 73
3 Policía urbana y rural.....	27.026 10	6.777 06	>	20.249 04
4 Instrucción pública.....	35.283 75	1.033 02	>	34.250 73
5 Beneficencia.....	18.825 75	4.817 53	>	14.008 22
6 Obras públicas.....	23.025 18	3.752 41	>	19.272 77
7 Corrección pública.....	3.195 76	107 90	>	3.087 86
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	166.303 70	19.649 15	>	146.654 55
10 Obras de nueva construcción.....	7.000	>	>	7.000
11 Imprevistos.....	5.000	746 09	>	4.253 91
12 Ampliación.....	>	>	>	>
13 Resultas.....	575.189 54	4.317 61	>	570.871 93
TOTAL DE PAGOS.....	899.013 45	49.861 09	>	849.152 36
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	5.980 01	>	>
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	55.841 10	>	>

Puente Genil 30 de Abril de 1913.—El Alcalde, Wenceslao Aguilar.—El Contador, Cristóbal Aguilar.

PUENTE GENIL

Núm. 1.978

Año de 1913.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.449'56 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 730'74.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.252'17 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.940'31

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.568'81 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.918'76 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.858'64 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 583'33 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 47.932'46 pesetas.

Suma total, 74.917'75 pesetas.

Puente Genil á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—El Alcalde, Wenceslao Aguilar.—El Contador, Cristóbal Aguilar.

Edicto

Núm. 1.980

Don Manuel Labadía Borrero, Arrendatario del impuesto de inquilinatos de esta capital.

Hago saber: que con esta fecha se ha dictado por la Alcaldía de esta capital la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al pasado mes de Mayo del corriente año, los contribuyentes sujetos al impuesto de inquilinatos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de primer grado con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Instrucción de procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segun-

do grado, y le hago saber al Recaudador la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores, en Córdoba á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—El Arrendatario, Manuel Labadía.—V.º B.º: El Alcalde, S. Muñoz.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.986

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de dos pavos ruanos, una pava ruana y otra negra, todos propios de Manuel Rodríguez, de estos vecinos, hurtados el día treinta y uno de Mayo último de terrenos casilla del Conde de la Estrella, de este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á seis de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Fernández y Lasso de la Vega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.992

Los parientes más cercanos de Domingo Couso Fernández, cuyo domicilio se ignora; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento del sumario en causa por muerte de dicho individuo, instruida por este Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.991

VILLALBA ALVAREZ Bernardo, de dieciseis años, natural y vecino de Valencia, Plaza Burriol, número primero, portería, soltero, albañil, hijo de Francisco y de Catalina; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.991

MARIN GARIGÓN Pedro, de quince años, natural de Valencia, calle Marcharenes, ochenta y cuatro, soltero, betunero, hijo de Valero y de Dolores; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.991

VALDORI COLOMA Francisco, de dieciseis años, natural y vecino de Valencia, calle Borroll, número cincuenta, soltero, betunero, hijo de Pedro y de Josefa; procesado en causa por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á constituirse en prisión y otras diligencias.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6